

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE SASTRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

1.º Dado que el IPC (Incremento de Precios al Consumo), registrado al 31 de diciembre de 1989, ha alcanzado el 6,90 por 100 y siendo de aplicación la cláusula de revisión salarial del Convenio Colectivo cuando dicho IPC superase el 5,15 por 100, y ya que se ha producido tal exceso que corresponde aplicar una revisión de los salarios en un porcentaje del 1,75 por 100.

2.º Que el incremento salarial para el año 1989, una vez aplicada la antes mencionada cláusula de revisión salarial es del 7,90 por 100 sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1988, y que se corresponde al incremento pactado del 6,15 por 100 más el 1,75 por 100 de la cláusula de revisión del artículo 15.2 del vigente Convenio Colectivo.

3.º Aprobar las tablas salariales adjuntas, una vez aplicado a las mismas el 7,90 por 100, tal y como se recoge en el punto 2.º de la presente acta, sirviendo estas tablas salariales como base de cálculo para la negociación del año 1990.

4.º Las diferencias salariales que se deriven de estos acuerdos deberán ser abonados por las Empresas en el plazo máximo del primer trimestre de 1990 y en una sola paga.

Tablas salariales para el año 1989, una vez aplicada la cláusula de revisión salarial correspondiente al artículo 15.2 del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 27 de junio de 1989

Retribución diaria

Coefficiente	Salario 1988	Salario revisado 1989 Pesetas	Coefficiente	Salario 1988	Salario revisado 1989 Pesetas
0,71	971	1.048	2,10	2.304	2.486
0,80	1.095	1.182	2,15	2.346	2.531
1,00	1.369	1.477	2,20	2.389	2.578
1,05	1.411	1.522	2,25	2.431	2.623
1,10	1.454	1.569	2,30	2.455	2.649
1,15	1.496	1.614	2,35	2.516	2.715
1,20	1.538	1.660	2,40	2.558	2.760
1,25	1.582	1.707	2,45	2.602	2.808
1,30	1.623	1.751	2,50	2.643	2.852
1,35	1.667	1.799	2,55	2.685	2.897
1,40	1.709	1.844	2,60	2.729	2.945
1,45	1.750	1.888	2,65	2.777	2.996
1,50	1.794	1.936	2,70	2.814	3.036
1,55	1.836	1.981	2,75	2.856	3.082
1,60	1.879	2.027	2,80	2.897	3.126
1,65	1.939	2.092	2,85	2.941	3.173
1,70	1.963	2.118	2,90	2.983	3.219
1,75	2.006	2.164	2,95	3.026	3.265
1,80	2.048	2.210	3,00	3.068	3.310
1,85	2.091	2.256	3,05	3.110	3.356
1,90	2.134	2.303	3,10	3.145	3.393
1,95	2.176	2.348	3,15	3.195	3.447
2,00	2.218	2.393	3,20	3.238	3.494
2,05	2.261	2.440			

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8550 RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2.d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada

uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-La Director general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO QUE SE CITA

Proyectos de normas UNE

Código	Título	Plazo (días)
PRN 1 011 4R	Papeles de escritura y ciertos tipos de impresos. Formatos acabados. Series A y B	30
PNE 1 152	Máquinas equilibradoras. Símbolos para el tablero de mandos	30
PNE 7 474 (1)	Materiales metálicos. Ensayo de tracción. Parte 1: Método de ensayo (a la temperatura ambiente)	30
PNE 7 475 (1)	Materiales metálicos. Ensayo de flexión por choque sobre probeta Charpy. Parte 1: Método de ensayo	30
PNE 16 601	Hileras circulares para roscar a mano y a máquina, para roscados cilíndricos de tuberías. Serie G	20
PNE 16 602	Hileras circulares para roscar a mano y a máquina, para roscados cónicos de tuberías. Serie R	20
PNE 18 031 3R	Rodamientos. Rodamientos radiales. Tolerancias	60
PNE 20 109 (3)	Aparata de mando de baja tensión. Parte 3: Prescripciones complementarias para contactores sujetos a certificación	30
PNE 20 525 (1)	Pilas eléctricas. Parte 1: Generalidades	60
PNE 20 823	Condensadores para instalaciones de generación de calor por inducción a frecuencias comprendidas entre 40 y 24 000 HZ	60
PNE 20 824	Condensadores serie destinados a ser instalados en redes	30
PNE 21 103 (1) 2R	Fusibles baja tensión. Parte 1: Reglas generales	30
PNE 21 103 (2) 2R	Fusibles baja tensión. Parte 2: Reglas suplementarias para los fusibles destinados a ser utilizados por personas autorizadas (fusibles para usos esencialmente industriales)	60
PNE 21 103 (3) 2R	Fusibles baja tensión. Parte 3: Reglas suplementarias para los fusibles destinados a ser utilizados por personas no cualificadas (fusibles para utilizar principalmente en instalaciones domésticas y análogas)	60
PNE 21 127 1R	Tensiones normales	60
PNE 21 302 (111-2)	Vocabulario electrotécnico. Física y Química: Conceptos electroquímicos	60
PNE 21 302 (131) 1M	Vocabulario electrotécnico. Circuitos eléctricos y magnéticos	60
PNE 21 302 (191)	Vocabulario electrotécnico. Fiabilidad, mantenibilidad y calidad de servicio	60
PNE 21 302 (212)	Vocabulario electrotécnico. Aislantes sólidos, líquidos y gaseosos	60
PNE 21 302 (351) 1M	Vocabulario electrotécnico. Control automático	60
PNE 21 302 (371)	Vocabulario electrotécnico. Telecontrol	60
PNE 21 302 (446) 1R	Vocabulario electrotécnico. Relés eléctricos	60
PNE 21 302 (601)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Generalidades	60
PNE 21 302 (602)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Producción	60

Código	Título	Plazo (días)
PNE 21 302 (605)	Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Subestaciones...	60
PNE 36 022 1R	Aceros para válvulas de motores de combustión interna	30
PNE 38 189 2R	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1890, AL-5TI	60
PNE 38 191	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1883, AL-6ZR	60
PNE 38 195	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1891, AL-2TI	60
PNE 38 196	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1892, AL-5TIB	60
PNE 38 197	Aleaciones madre de base aluminio. Aleación L-1893, AL-3TIB	60
PNE 43 304 (2)	Vidrio de laboratorio. Parte 2: Buretas sin tiempo de espera	60
PNE 43 304 (3)	Vidrio de laboratorio. Buretas. Parte 3: Buretas con tiempo de espera.	60
PNE 58 104 (5)	Aparatos de elevación. Vocabulario. Limitadores e indicadores	30
PNE 58 111 1R	Aparatos de elevación. Criterios de examen y sustitución de cables.	30
PNE 58 112 (1)	Grúas y aparatos de elevación. Clasificación. Parte 1: General	30
PNE 58 120 (1)	Grúas y aparatos de elevación. Selección de cables. Parte 1: Requisitos generales	30
PNE 58 120 (2)	Grúas y aparatos de elevación. Selección de cables. Parte 2: Grúas móviles. Coeficiente de utilización.	30
PNE 66 906 Instrucción	Reglas generales para la evaluación y registro por tercera parte del sistema de la calidad de un suministrador	30
PNE 83 440	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes. Métodos de ensayos de cenizas volantes. Determinación de álcalis solubles	60
PNE 83 454	Adiciones al hormigón. Cenizas volantes: Determinación del principio y fin de fraguado de una ceniza volante con cemento Portland	60
PNE 83 605	Hormigón y mortero proyectados. Obtención, preparación y ensayo a compresión o tracción de probetas testigo	60
PNE 91 114	Implantes quirúrgicos. Productos de base metálica. Titanio no aleado.	60
PNE 91 120 (1)	Implantes quirúrgicos. Cementos a base de resina acrílica. Aplicaciones ortopédicas	60

8551 *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se anuncia el lugar donde se encuentran expuestas las listas provisionales de admitidos y excluidos de la convocatoria pública para otorgar 61 «Ayudas a la investigación», de 3 de enero de 1990.*

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la convocatoria de fecha 3 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para otorgar 61 «Ayudas a la investigación», se hace público para general conocimiento que las listas provisionales de admitidos y excluidos de dicha convocatoria se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, número 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, número 3, de Madrid.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanación de los defectos u omisiones causa de la exclusión, pasado el cual la misma será elevada a definitiva.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

8552

RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989 en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación: «Central Nuclear de Almaraz».

La orden de 30 de diciembre de 1988 de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), autoriza a dicha Empresa a la asignación de fondos con destino a los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubiquen instalaciones específicamente concebidas y cuya actividad principal sea el almacenamiento de residuos radiactivos, así como a aquellos otros que se definan como afectados.

En el artículo 7 de dicha Orden se establece que anualmente la Dirección General de la Energía fijará, mediante Resolución, las asignaciones a percibir por cada uno de los municipios en función de los criterios establecidos en la citada Orden.

Posteriormente la Orden de 1 de diciembre de 1989 amplió el ámbito de aplicación a los municipios en que se ubiquen centrales nucleares que almacenan el combustible irradiado generado por ellas mismas, en sus propias instalaciones y aquellos otros que se definen como afectados en dicha Orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios afectados y los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H (N.º)	D (Km)	S (Km.²)
Casatejada	1.457	9,0	24,07
Saucedilla	485	5,5	56,95
Belvis de Monroy	535	7,6	38,71
Millanes	255	11,2	0,16
Mesas de Ibor	245	14,3	3,96
Valdecañas de Tajo	245	8,6	11,93
Almaraz	1.325	2,0	34,04
Higuera de Albalat	147	9,4	18,27
Romangordo	218	7,1	38,50
Casas de Miravete	202	9,7	23,20
Serrejón	551	9,1	57,54
Toril	404	12,3	6,81

H: Número de habitantes.

D: Distancia del núcleo principal de población a la instalación.

S: Superficie del municipio incluida en el círculo de radio 10 kilómetros, con centro en la instalación.

El dato del número de habitantes está obtenido de la población de derecho del padrón municipal de habitantes del año 1986, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Los datos de distancias y superficies han sido certificados por el Instituto Geográfico Nacional.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores y la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989 es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Casatejada	14,03
Saucedilla	14,83
Belvis de Monroy	10,69
Millanes	1,46
Mesas de Ibor	1,72
Valdecañas de Tajo	3,73
Almaraz	20,00
Higuera de Albalat	3,95
Romangordo	8,19
Casas de Miravete	5,09
Serrejón	13,16
Toril	3,16

Tercero.—Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989 en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.